

Sobre: Otras materias.
De: Envases Generales.
Contra: Don José Luis Gahona Díaz.
Procurador: Sr. Luciano Rosch Nadal.

Doña Inmaculada González Romero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Madrid

Hace saber que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en Procedimiento de Quiebra núm 842/1988 que se sigue en este Juzgado a instancia de Envases Generales contra José Luis Gahona Díaz se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de su avalúo, de la siguiente finca ocupada al quebrado José Luis Gahona Díaz.

Rústica: Una huerta con todos sus accesorios y pertenencias, sita en término de Sevilla al sitio nombrado Isla de la Garza o de la Garza, llamada Huerta de San Francisco de Paula, de cabida, según reciente medición practicada de cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y doce centiáreas, Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, tomo 347, libro 138-Sevilla, folio 14, finca núm. 4617.

La subasta se celebrará el próximo día veinte de febrero de 2004 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Capitán Haya núm. 66, 3.ª planta, 28020-Madrid conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de ciento sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis euros (169.536 euros).

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia núm. 1845 cuenta núm. 2441, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

5.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo, los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

8.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

9.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, en el BOCAM y BOC Andaluza).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 68/1998. (PD. 4125/2003).

NIG: 2906742C1998A000214.

Procedimiento: Menor Cuantía 68/1998. Negociado:

De: Don Rafael Pino Rodríguez.

Procuradora: Sra. Elsa Berros Medina.

Contra: Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 68/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia 10 de Málaga a instancia de Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a seis de abril de dos mil. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 68/98, a instancias de don Rafael Pino Rodríguez, representado por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, en nombre y representación de don Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, condenando a esta última a que satisfaga a la actora la cantidad de 1.440.000 ptas. con los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como a que entregue a la actora de las cambiales libradas por el actor con motivo de su condición de socio y para pago de los compromisos asumidos en documento de fecha 13 de octubre de 1992. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 28 de octubre de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 790/2002. (PD. 4158/2003).

NIG: 4109100C20020024200.

Procedimiento: J. Verbal (N) 790/2002. Negociado: 1.

Sobre: Verbal.

De: Dohér S.A.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcena Palazuelo 244.

Contra: Corporación Comercial Filter S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2003, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 790/02-1.º seguidos a instancia de la entidad Doher, S.A con CIF número A-78.753.431 y domicilio social en C/ Astorga, 15 de Fuenlabrada (Madrid) sobre reclamación de cantidad, representada en autos por la Procuradora doña Lucía Suárez-Bárceñas Palazuelo y asistida por el Letrado don Javier Rodríguez contra la entidad mercantil Corporación Filter, S.A con CIF número A-58.064.536, en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede

FALLO

1. Estimo plenamente la demanda promovida por la Procuradora doña Lucía Suárez Bárceñas Palazuelo, en nombre y representación de la entidad mercantil Doher, S.A, contra la entidad Corporación Comercial, S.A.

2. Declaro que la entidad Corporación Comercial Filter, S.A. adeuda a la parte actora la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco euros con diez céntimos.

3. Condeno a la entidad Corporación Comercial Filter, S.A., a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento, de derecho penúltimo.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y como consecuencia del ignorado paradero de Comercial Filter, S.A. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a uno de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 517/2002. (PD. 4140/2003).

N.I.G.: 2909141C20022000539.

Procedimiento: J. Verbal (N) 517/2002. Negociado: C. De: Doña Angeles Encina Gil.

Procurador: Sr. Agustín Moreno Kustner.

Contra: Don Jorge Baena Muñoz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 517/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Torrox a instancia de Angeles Encinas Gil contra Jorge

Baena Muñoz sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torrox, a veintidós de julio de dos mil tres.

Vistos por M.ª Virginia Vargas-Machuca Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torrox y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 517/2003, siendo parte demandante doña María Angeles Encinas Gil, representada por el Procurador don Agustín Moreno Kustner y asistida de la Letrada doña Bibiana Encinas Vergara, y parte demandada don Jorge Baena Muñoz, que ha permanecido en rebeldía pese a estar citada en legal forma, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María Angeles Encinas Gil, representada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Moreno Kustner y asistida de la Letrada doña Bibiana Encinas Vergara, contra don Jorge Baena Muñoz, en situación legal de rebeldía:

1. Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en carretera de Almería número 66, en Torrox-Costa, arrendada al mismo según contrato de fecha uno de julio de dos mil dos, y en su consecuencia.

2. Debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada vivienda bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde personalmente por medio de entrega de copia de la resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 161 de la LEC, y en caso de hallarse en paradero desconocido, procédase a la notificación de la misma mediante edictos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado Jorge Baena Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Torrox a treinta y uno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOGUER

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 150/2003. (PD. 4155/2003).

N.I.G.: 2105041C20031000081.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2003. Negociado: 2C.

Sobre: Ordinario.

De: Don Miguel Ollero Gale.

Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán, Fernando E.

Contra: Manuel Batista Márquez, Rafael Azcárate Flores, herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Batista